



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 11 de marzo de 2019  
C-SAM-06-19

Señor.  
Rollyns Rodríguez  
Concejal del Distrito de Arraiján  
Concejo Municipal de Arraiján  
E. S. D.

**Ref: Puede el Concejo Municipal ordenar las vacaciones del Alcalde.**

Honorable Concejal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota fechada 7 de febrero de 2019, en la que consulta a esta Procuraduría si pueden los concejales ordenar las vacaciones del alcalde sin que el mismo haya informado al concejo municipal que se acoge al derecho de vacaciones.

En atención al tema objeto de consulta, me permito expresarle que la Procuraduría de la Administración, en consulta C-16-16 de 24 de febrero de 2016, opinó lo siguiente:

“También es importante anotar que el numeral 29 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, adicionado por el artículo 149 de la Ley 37 de 2009, y modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, atribuye competencia exclusiva al Consejo Municipal para autorizar las vacaciones, las licencias y las salidas del territorio nacional cuando sean mayores de cinco (5) días, tanto al Alcalde como al Vicealcalde. Con esta modificación a la Ley 106 de 1973 surge una contradicción entre lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 2 de 1987, tal como quedó modificado por la Ley 19 de 1992, y el numeral 29 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, adicionado por la Ley 37 de 2009, respecto a qué autoridad le corresponde autorizar las vacaciones y licencias de los Alcaldes. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).


En ese sentido, es pertinente evaluar que conforme lo dispone el artículo 36 del Código Civil, inserto en el Capítulo IV, titulado

“Derogación de las Leyes”, la insubsistencia de una disposición legal se da por: declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia, a la que la anterior disposición se refería. (Lo resaltado es nuestro).

En virtud de lo anteriormente expuesto, debo indicar que el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 2 de 1987 y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 25 de 1996, se deben entender como insubsistentes, en virtud de las modificaciones introducidas al artículo 17 de la Ley 106 de 1973 por el artículo 149 de la Ley 37 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 85 del mismo precepto legal, ya que esta ley vino a regular la materia que íntegramente se encontraba desarrollada en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 25 de 1996, por lo que, de conformidad con el artículo 36 del Código Civil, se colige que ha tenido lugar la insubsistencia de la Ley 25 de 25 de enero de 1996.”

Del extracto anterior, podemos concluir que de acuerdo con las modificaciones introducidas en el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, **por el artículo 149 de la Ley 37 de 2009,** se colige que es el Concejo Municipal, **quien tiene la atribución de autorizar las vacaciones del Alcalde Municipal** y si bien es cierto, el tema de las vacaciones del Alcalde del Distrito de Arraiján, Pedro Sánchez Moró, devienen en actos debidamente materializados, según las Resoluciones de Mesa No.035 de 11 de enero de 2019 y N°48 de 15 de enero de 2019, a manera de darle una orientación general, adjuntamos con esta consulta, copia de la Circular Número 6-LEG., de 15 de febrero de 2006, emitida por la Contraloría General de la República, que define la programación de las vacaciones en el servidor público.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
 Procurador de la Administración.



RGM/au

Adj. Copias de la Circular Número 6-LEG., de 15 de febrero 2006 y la Consulta C-16-16 de 24 febrero de 2016.

*Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*  
 Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
 \* E-mail: [procadm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*